



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

RADICADO	685734089001-2022-00033-00
PROCESO	PERTENENCIA,
DEMANDANTE	REFORESTADORA MORICHALES S.A.S.
DEMANDADOS	MARIA WLADINA DIAZ MUÑOZ

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.
Puerto Parra, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Parra, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la subsanación de la presente demanda de pertenencia allegada por la parte Demandante **REFORESTADORA MORICHALES S.A.S.**, dentro del termino legal, se denota como en dicho escrito se describe plenamente el predio objeto de la usucapión como `El predio identificado con matrícula inmobiliaria 303-84317 (De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja) con resolución de adjudicación emitida por el INCORA Nro. 0056 del 19 de agosto de 1970 - Registrada el 28 de noviembre de 1972 en libro 1, tomo 6, Nro. 2599, Matrícula 10955 tomo 44 de Vélez. Ficha Catastral (Del impuesto predial) 00 0005 0077 000, predio identificado con el nombre de EL PORVENIR ubicado en el corregimiento LAS MONTOYAS del municipio de Puerto Parra - Santander; jurisdicción de este circuito. Cuyos linderos generales son (tomados del Certificado de Tradición): Por cabecera con la carrera que de Las Montoyas conduce al Corregimiento de Capote, por cercas de alambre al medio, por un costado con tierras de Rosa María Muñoz, por cercas de alambre al medio, por el pie con una quebrada denominada La Montoya, por el otro costado con tierras de Sigifredo Gil, por cercas de alambre al medio y encierra, estando en común y proindiviso con los demás herederos. (Ahora bien, los linderos del predio que se registran en la Resolución Nro. 0056 de 1970, emitida por el INCORA son: Terreno baldío denominado “El Porvenir” ubicado en el paraje de Patio Bonito, Corregimiento de Montoyas, Municipio de Vélez, Departamento de Santander del Sur, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en SETENTA Y SEIS (76) Hectáreas, SIETE MIL (7.000) Metros Cuadrados, individualizado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el que se encuentra ubicado a la orilla del CARRETEABLE A MONTOYAS, en donde concurren las colindancias con SIGIFREDO GIL y el INTERESADO. Colinda así: NORTE: En 1.360 Metros con SIGIFREDO GIL, puntos 1 al 27 (Trochas al medio), En 80.00 Metros con JORGE CÁCERES, puntos 27 al 30 (QUEBRADA LAS MONTOYAS), aguas arriba al medio). SURESTE: En 1265 Metros con ROSA MARÍA MUÑOZ, puntos 30 al 94 (Trochas al Medio). SUROESTE: En 1.184 metros con CARRETEABLE A MONTOYAS, puntos 94 al 1 y encierra.).

Para dar valor probatorio a lo anterior, se allega el certificado catastral del mismo, dentro del cual está descrito el avalúo del bien inmueble objeto del proceso, que según esta documental corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 248’724.000.00)**, valor este, que igualmente está certificado con el documento de paz y salvo No. 48, expedido por el Secretario de Hacienda Municipal de Puerto parra, en el que se expresa `en la base datos de catastro del municipio, existe el predio identificado con numero de predial 000000050077000, con Avalúo catastral de 248.724.000, y se encuentra a PAZ Y SALVO del Impuesto predial hasta el 31 de diciembre de 2022`.

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto y afecto de

Notificado en Estado No. 034. Puerto Parra, Mayo 17 de 2022.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E – mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente causa civil, tenemos como la misma fue remitida por competencia por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, teniendo como fundamento legal lo reglado en el numeral 3 del Artículo 26 del C.G.P., toda vez que según el Despacho remitente argumentó que lo anterior por cuanto el avalúo catastral del inmueble cuya prescripción se solicita asciende a la suma de \$119.183.000.00, hecho que califican la demanda como de menor cuantía”.

De lo anterior, una vez revisada por parte del Despacho, se puede inferir que una vez establecida la plena identificación del bien objeto de Usucapión y su Avalúo Catastral, valga decir, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$248’724.000.00)**, no queda mas que ordenar devolver las presentes diligencia al Juzgado de origen con el objeto de evitar futuras nulidades procesales, y a fin de que se decida conocer de la misma por dicha sede judicial o se insista que este Juzgado es el competente para su conocimiento, advirtiéndolo, eso si, dejando claro que nos encontramos frente a una demanda de **MAYOR CUANTÍA**, la que recae su competencia en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**, según lo normado por el numeral 1 del Artículo 20 del C.G.P., por lo que para el caso en estudio, es el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, a quien inicialmente le había correspondido su Reparto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO PARRA, SANTANDER**,

RESUELVE :

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

SEGUNDO: DEJAR las anotaciones del caso en los libros radicadores respectivos llevados por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Diego Reyes Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb40e991b129d92629165b39ecf0d786943727e604dfcdcc9a2c67f4cdc999d0**

Documento generado en 16/05/2022 09:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>